

Práctica de los actos de comunicación por procuradores de los tribunales

Por **Manuel Alvarez-Buylla Ballesteros** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO PROCESAL, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Una de las piedras angulares de la Ley 13/09 de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial es el otorgamiento a los procuradores de nuevas funciones públicas. Así lo establece el nuevo apartado 8º del art. 26 LEC, al añadir a los deberes del procurador "la realización de los actos de comunicación y otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales".

Por ello, estas líneas tienen como finalidad abrir el abanico de medios que la ley nos ofrece para la adecuada práctica del acto de comunicación por los procuradores. Para ello, vamos a analizar la posibilidad de la práctica del acto de comunicación mediante entrega de burofax o medios similares, y también los formularios de diligencia que debe rellenar el procurador.

Se trata de facilitar en lo posible la práctica de estas notificaciones, de forma que no sea tan gravosa su cumplimentación, siempre preservando las garantías de los destinatarios, de forma que solicitemos regularmente la práctica de los actos de comunicación.

Atribución de la competencia pública

Hay que reseñar que la asunción por el procurador de competencias en la práctica de actos de comunicación, es decir de la potestad de poder realizar notificaciones, emplazamientos, requerimientos y citaciones a la parte contraria, no es una novedad de esta reforma, pues se trata de una competencia que ya tenían otorgada mediante la aprobación de la Ley Orgánica 19/03. Art. 543 LOPJ: "1. Corresponde exclusivamente a los procuradores la representación de las

partes en todo tipo de procesos, salvo cuando la ley autorice otra cosa. 2. Podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la ley les autorice".

Ello se materializó en la disposición adicional 5ª de la LEC, donde nos confería la posibilidad de practicar actos de comunicación en el ámbito de los llamados juicios rápidos civiles, que finalmente no entraron en vigor (O.S.I.), disposición que hoy está vigente con las modificaciones acordadas por la ley de reforma de la Oficina Judicial.

Precisamente, con esta Ley 13/09 se culmina la reforma de las leyes procesales a favor de la ampliación de facultades de los procuradores en actos de comunicación y ejecución, dándose así cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el Consejo General del Poder Judicial en el Libro Blanco de la Justicia publicado en 1997¹. Ambas competencias se enraizan además en la tendencia europea a armonizar los sistemas jurídicos basándose en la figura del huissier de justice, que es un agente o comisario de ejecución, encargado de notificar los actos del procedimiento y de proceder a la ejecución forzosa de los títulos ejecutivos y de las operaciones de embargo, funciones que asumen en España los procuradores, dada su similitud profesional y estatutaria con los huissier.

Habilitación legal

La habilitación legal para asumir las competencias en la práctica de los actos de comunicación parte de lo establecido en el ya mencionado art. 26 LEC, y que tiene su desarrollo en los arts. 152 y 163 LEC, que declaran con carácter

Estas líneas tienen como finalidad abrir el abanico de medios que la ley nos ofrece para la adecuada práctica del acto de comunicación por los procuradores

general que los procuradores concurrirán con los SCP de Actos de Comunicación para la práctica de las notificaciones judiciales, bajo la dirección del secretario judicial, si así lo solicitaren.

Por otra parte, la responsabilidad del procurador en la práctica de actos de comunicación se contempla de forma expresa en el art. 168 LEC por dolo, negligencia, morosidad o no cumplir las formalidades establecidas en la ley, causando perjuicio a terceros.

Por ello, deberá actuar de forma que no produzca indefensión a la parte contraria.

Ventajas de la práctica por el procurador

Uno de los principales lastres del retraso de la Justicia Civil viene motivado por los actos de comunicación. Los Servicios Comunes se encuentran en gran medida colapsados, y están tardando una media de cuatro meses en

^{1.} CGPE, Libro Blanco de la Justicia (Ed. CGPJ, 1997): "Entendemos que en nuestro país debería considerarse la conveniencia de tender a un sistema en el que manteniendo la figura del procurador como representante de los ciudadanos, pudiera asumir otros cometidos de colaboración con los órganos jurisdiccionales, concretamente en el marco de los actos de comunicación, en las fases procesales de prueba y ejecución y en los sistemas de venta forzosa de los bienes embargados".



La asunción de esta competencia por los procuradores, descargará de trabajo a los Servicios Comunes Procesales, y agilizará los procesos

practicarlos y remitirlos al juzgado, incluso cuando éstos son negativos.

Al cumplimentar el acto de comunicación, el procurador debe tener presente el plazo de tres días que establece el art. 151 LEC para notificar todas las resoluciones judiciales.

La asunción de esta competencia por los procuradores, por un lado, descargará de trabajo a los Servicios Comunes Procesales, y por otro, agilizará los procesos, eliminando los tiempos muertos que se producen ante una diligencia negativa.

Debe reseñarse que la cumplimentación de los actos de comunicación es facultativa para la parte (art. 152.2° LEC), por lo que el procurador puede devolver en cualquier momento al acto de comunicación sin cumplimentar para que sea practicado por los Servicios Comunes, pero deberá hacerlo a la mayor brevedad para evitar incurrir en responsabilidad por demora (art. 168.2 LEC).

Extensión de la actuación del procurador

Para todos los procedimientos

El procurador puede practicar actos de comunicación no sólo en los procesos declarativos, sino también en las ejecuciones, cambiarios, monitorios, etc., dado que la habilitación legal tiene carácter general. El art. 149 de la LEC nos detalla las clases de actos de comunicación: notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos. Todas ellas pueden ser cumplimentadas por el procurador y éste debe ser consciente del tipo de acto de comunicación que practica para ver las formalidades legales en cada caso.

Para las partes contrarias y para citación de testigos y peritos

En caso de comunicaciones a testigos o peritos, se practicarán por correo certificado o telegrama, ambos con acuse de recibo (arts. 159 y 160.1 LEC).

En otro partido judicial distinto al del tribunal

Cabe la práctica en otro partido judicial distinto al del tribunal, según dispone el art. 165 de la LEC. Para ello deberá solicitarlo el procurador, y dado que puede ejercer en todo el territorio nacional, podría practicar él mismo el acto de comunicación en un plazo no superior a 20 días.

En otros órdenes judiciales

La reforma operada en los arts. 166.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 53.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, permite la aplicación de la habilitación legal de los procuradores también a estos dos órdenes judiciales, ya que realizan una remisión genérica a los actos de comunicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fases del acto de comunicación

- 1. El procurador de la parte demandante debe solicitar mediante *otrosí* en la demanda la entrega de la cédula y documentos para la práctica del acto de comunicación (art. 163 LEC). Recordar que éste se realizará bajo la dirección del secretario judicial (art. 152 LEC), por lo que debemos tener un estrecho contacto para cualquier duda que se nos suscite. Es recomendable que concretemos en la solicitud la forma de cumplimentación del acto de comunicación: burofax, presencial, etc., en aras de la transparencia.
- 2. Una vez recibida la resolución de admisión a trámite de la demanda, el

- procurador acudirá a la secretaría del tribunal a recoger la cédula, donde comprobará que la dirección del destinatario es la expresada en la demanda. Asimismo, recogerá una copia de la demanda y documentos.
- 3. Práctica del acto de comunicación. El Procurador tiene un plazo de tres días para practicar el acto de comunicación (art. 151.1 LEC). De no ser posible, el procurador tiene la obligación de comunicar de manera inmediata al tribunal la imposibilidad de cumplir la actuación (art. 26.1.6° LEC). Entiendo que en lo que no debemos de incurrir es en demora, ya que tendríamos responsabilidad, por lo que es razonable aplicar este plazo de tres días a los sucesivos intentos de notificación que se realicen.
- 4. Devolución de la diligencia practicada por el procurador al tribunal, mediante escrito para constancia en los autos (art. 160 LEC). Si hubiere algún vicio de nulidad en la diligencia, la declarará el juez de oficio, o bien el demandado en su primer acto de comparecencia (art. 166 LEC).

Primer intento de notificación

La Ley nos permite realizar un primer intento de notificación por:

A. Burofax.

B. Correo electrónico certificado.

Ambos medios son muy rápidos, y nos permiten saber incluso si la dirección del destinatario es incorrecta, para su traslado inmediato al tribunal y la averiguación de otros domicilios.

Una vez practicados por estos medios, el secretario judicial validará los mismos para que surtan los efectos legales (art. 160.1 LEC)

Notificación por burofax

Sustentación legal

Art. 155.1 LEC: "Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes".

Art. 152.2.2º LEC: "Los actos de comunicación se efectuarán en alguna de las formas siguientes, según disponga

esta ley: 2º) Remisión de los que haya que comunicarse mediante correo, telegrama o cualquier otro medio técnico que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y del contenido de lo comunicado".

Art. 158 LEC: "Cuando en los casos del apartado 1 del art. 155 no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma prevista en el art. 161 (comunicación por medio de entrega de la cédula)".

Asimismo, debe hacerse constar la desafortunada redacción del art. 160.3 LEC: "Cuando el destinatario tuviere su domicilio en el partido donde radique la sede del tribunal, y no se trate de comunicaciones de las que dependa la personación o intervención personal en las actuaciones, podrá remitirse por cualquiera de los medios a que se refiere el apdo. 1 (correo certificado), cédula de emplazamiento para que el destinatario comparezca en dicha sede a efectos de ser notificado, requerido o de dársele traslado de algún escrito".

El contenido del Art. 160.3 LEC da lugar a que, interpretado *a contrario sensu*, podría significar que no podemos practicar la comunicación por burofax salvo que el demandado resida en otro partido judicial. En mi opinión, esta interpretación no es la correcta por las siguientes razones:

- Ésta es una interpretación *a contrario* sensu y además se opone al régimen general de notificaciones que hemos visto.
- Ocasiona indefensión y pérdida de garantías a la parte contraria la notificación por burofax, medio que hace prueba fehaciente.
- De mantener esta interpretación, nos encontraríamos ante una patente desigualdad ante la ley, ya que si el demandado reside fuera del partido judicial, sí podría remitírsele burofax, pero al demandado que sí resida donde el tribunal siempre habría que notificarle presencialmente.

Requisitos para la práctica del acto de comunicación por burofax

 Debemos rellenar el impreso correspondiente en Correos, solicitando en

- el modo de entrega "acuse de recibo y certificación de texto".
- Asimismo, adjuntaremos a Correos el modelo de diligencia de citación, emplazamiento o requerimiento que corresponda firmado por el procurador, así como la cédula del tribunal y copia de la demanda y sus documentos. Hay que tener en cuenta el coste del servicio cuando se trata de una demanda voluminosa (1 euro por cada hoja).
- El acuse de recibo que nos entregará Correos junto con la copia sellada de la cédula hará prueba de la notificación fechaciente y de la fecha a partir de la cual se entiende practicada la notificación.

Hemos elaborado algunos modelos tipo sobre los modelos unificados y homologados por el CGPE para todo el territorio nacional de diligencias para adjuntar al burofax. Posiblemente, las más frecuentes que nos vamos a encontrar son:

- Citación a Juicio de Desahucio. Modelo 1.
- Emplazamiento para contestar la demanda en P. Ordinario. Modelo 2.
- Requerimiento de pago en Juicio Cambiario Modelo 3.

Las notas al pie de cada diligencia son informativas para los procuradores y deben suprimirse de los formularios.

Correo electrónico certificado

Sustentación legal

Art. 155.2 LEC: "Asimismo, el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como números de teléfono, fax o similares".

Art. 162.1 LEC: "Cuando las Oficinas Judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en

que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

Art. 152.2.2º LEC: "Los actos de comunicación se efectuarán en alguna de las formas siguientes, según disponga esta ley: 2º) Remisión de los que haya que comunicarse mediante correo, telegrama o cualquier otro medio técnico que permita dejar en los autos constancia fehaciente de la recepción, de su fecha, y del contenido de lo comunicado".

Reiterar las salvedades que puede ocasionar la interpretación errónea del art. 160.3 LEC.

Requisitos

Es un medio idóneo para notificar a empresas, dado que su correo electrónico consta públicamente en sus comunicaciones o página de Internet. A estos efectos, en la demanda se señalará el correo electrónico en el que practicarse la comunicación acompañando los documentos que justifiquen que dicha dirección de correo corresponde al destinatario.

Se hará mediante una empresa de correo certificado con depósito notarial, que dará prueba indubitada a través de un notario de su envío y contenido. Una copia del mismo quedará depositada durante un año en una notaría, pudiendo solicitarse testimonio del mismo. Algunas empresas que facilitan este servicio son certimail.es y confirmsign.com.

Deberá adjuntarse un modelo de diligencia de citación, emplazamiento o requerimiento, firmado por procurador (los modelos ya analizados), donde se le aperciba además del contenido del art. 162 LEC: "Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente, desplegando plenamente sus efectos, a no ser que el destinatario justifique la falta de acceso al correo electrónico".

Posibilidad de remisión de telegrama

Es una práctica usual del Servicio Común de Notificaciones y Embargos la



de remitir un telegrama al destinatario para que se persone en la sede del Servicio Común para practicar el acto de comunicación.

Como los Procuradores convergemos con ellos en la práctica de los actos de comunicación, en igualdad de condiciones (art. 152.1 LEC), otra primera actuación que el procurador puede practicar antes de acudir personalmente al domicilio del demandado es la de remitir un telegrama al destinatario para que se persone en un lugar para practicar el acto de comunicación.

No obstante, debemos tener en cuenta que la actual redacción del art. 161 LEC establece que "la entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada".

Por ello, no sería posible citar al destinatario en nuestro despacho para practicarle la diligencia, pero sí parece posible que se le cite por telegrama para comparecer voluntariamente en día y hora determinados en el Salón de Notificaciones de Procuradores, que está en la sede judicial.

Requisitos

Remisión de telegrama al destinatario donde le emplazamos para que se persone en día y hora determinados para notificarle la resolución, que podría tener un texto parecido a éste: "Ruego se persone en el Salón de Notificaciones de Procuradores, sito en la sede judicial de Capitán Haya 66 de Madrid, el próximo día X de mes a las Y horas, a los efectos de entregarle una documentación judicial de su interés".

Si acude, rellenaremos el impreso de la diligencia correspondiente, bien firmada por el destinatario, bien por dos testigos, que pueden ser personas que se encuentren en el Salón de Notificaciones.

Si no acude, podemos presumir una voluntad de no colaborar con la Administración de Justicia, por lo que, de realizar el acto de comunicación de forma presencial, llevaremos dos testigos.

Asimismo, podremos saber por el resguardo de Correos si su dirección no es correcta y hacerlo constar de forma inmediata al tribunal para la averiguación de domicilio (art. 156 LEC),

ahorrando los tiempos muertos que actualmente se producen en la devolución de la diligencia negativa por los Servicios Comunes.

Práctica de la comunicación presencial

Hacer constar que la solicitud por el procurador de la práctica de la notificación es potestativa, y por ello podemos devolverla al tribunal en cualquier momento para la práctica de los Servicios Comunes Procesales. Por ello, queda al arbitrio del procurador, una vez intentados sin efecto las vías del burofax o telegrama, devolverla al tribunal para su cumplimentación de oficio. Ningún perjuicio produciremos, dado que dichos medios sí pueden agilizar el acto de comunicación, y de haber sido infructuosos, no retrasarán más de diez días el curso del proceso.

También es de reseñarse que para los actos de comunicación podemos ser sustituidos por otro procurador (art. 543.4 LOPJ), pero entiendo que no podemos ser sustituidos por nuestro oficial habilitado, ya que estamos ejerciendo funciones públicas. En cualquier caso, la LOPJ deja a un reglamento de desarrollo esta cuestión, que hoy no existe.

Hemos elaborado algunos modelos tipo de diligencias de actos de comunicación en las que acude el procurador a su práctica al domicilio del demandado. Posiblemente las más frecuentes que nos vamos a encontrar son:

- Citación a juicio, firmada por el destinatario (art. 161.1). Modelo 4.
- Anexo de negativa a firmar o recoger el destinatario la diligencia (art. 161.2). Modelo 5.
- Citación a juicio, entrega de la diligencia a otras personas (art. 161.3) más sobre. Modelo 6.
- Diligencia certificando que no vive el destinatario en el domicilio (art. 161.4). Modelo 7.
- Emplazamiento para contestar la demanda a empresa (art. 161.3). Modelo 8.

La diligencia presencial

La práctica de un acto de comunicación presencial se practicará con arreglo a las siguientes etapas:

- Preparar los modelos siguientes en el despacho para asegurar el éxito de la comunicación: llevaremos uno del art. 161.1, el anexo del art. 161.2, el de la entrega a otras personas del art. 161.3 y el de desconocido en domicilio del art. 161.4.
- Debe practicarse de lunes a viernes y de 8:00 a 22:00 horas (art. 130.3 LEC). En otros días y horas, necesitaremos habilitación del secretario judicial (art. 131 LEC).
- La practicará el Procurador, no un oficial habilitado, ya que cuando el procurador ejerce funciones públicas de colaboración con la Administración de Justicia no puede ser sustituido.
- Acudir con dos testigos, dado que hemos podido intentar la comunicación por los medios anteriores (burofax y telegrama de citación al despacho) y el destinatario no los ha recogido, por lo que presumimos su voluntad reacia a recoger la notificación. Se plantea además el problema de acudir sin ellos: tras leerle toda la diligencia y detalles del proceso, que después no firme, por lo que le habremos informado del procedimiento y, sin embargo, no hemos practicado el acto de comunicación. Veremos su idoneidad después con detalle.
- Preguntar por el destinatario e identificarnos como Procuradores. En este orden, ya que corremos el riesgo de identificarnos y que entonces nos digan que no vive ahí.
- Tomar los datos del destinatario o, en su ausencia, de la persona que recoja la notificación (empleado, familiar, mayor de 14 años). Con expresión de su número de DNI, y leerle la diligencia con su contenido y apercibimientos.
- Una vez firmada la diligencia, por el destinatario o los dos testigos, y por nosotros, entregarle la cédula y la demanda y documentos. No se le entrega la diligencia, sino que se escribe en la cédula el día de la notificación.

Sobre los medios de prueba para acreditar el acto de comunicación en caso de que el destinatario no firme

De momento, los Procuradores no tenemos capacidad de certificación como los funcionarios del SCNE (art. 478.a LOPJ), por lo que la ley nos habla de



que necesitamos un medio de prueba en los siguientes casos (art. 161.5 LEC):

- El destinatario no nos firme la diligencia o no quiera recoger los documentos.
- Recoja la notificación otra persona distinta al destinatario, aunque firme la diligencia.
- 3. Certificar que no vive el destinatario en esa dirección.

Los medios de prueba pueden ser los siguientes:

- Un notario.
- Grabación del acto en vídeo. Habrá que hacer esta advertencia al destinatario.
- Dos testigos. Problema de la idoneidad: por supuesto no son idóneos ni la propia parte ni el abogado. Sí lo son los vecinos y el conserje, si aceptan, pero habrá que identificarles con su DNI. En la zona intermedia hay otros testigos que nos facilite la parte, oficiales y empleados del procurador, compañeros procuradores, etc. Se discute si son de aplicación las tachas del art. 377 LEC, por lo que deberá comentarlo con anterioridad al secretario judicial.
- Toma de fotografías: la toma de fotografías en el portal de la casa, buzón de la casa que contenga el nombre y piso del destinatario, y del propio procurador practicando la diligencia son medios de prueba que deberá valorar el secretario judicial.

Debemos cuidar que la presencia de los testigos no genere indefensión al destinatario, y el procurador no debe olvidar que el es el máximo responsable del acto de comunicación.

En la práctica, debemos tener en cuenta que el acto sólo es nulo si la parte en su primera comparecencia así lo declara (art. 166.2 LEC), es decir, que si el demandado contesta la demanda, se entiende bien realizado el acto de comunicación. Me preocupan más los juicios verbales porque habrá que discutir la validez del acto si el demandado no se presenta a la vista meses después de practicada la citación. Incluso

en los desahucios donde también se le cita para recoger la sentencia y se le apercibe de lanzamiento, que además muchas veces no se le adelanta el día exacto del mismo.

Responsabilidad del procurador

En principio, a los ciudadanos les va a parecer chocante el doble carácter de mandatario de parte y agente de notificación, por ello es de resaltar que la función del procurador en el proceso está más próxima al órgano judicial que a la parte, ya que en su actuación rige la necesidad de obrar con abstracción de la causa, colaborando con el tribunal en la realización de los actos procesales; por ello, ante un posible conflicto de intereses en el cual pudiera encontrarse con un mandato contrario a la buena fe procesal, el procurador tiene el deber de actuar conforme a las exigencias procesales, ya que debe primar su papel de colaborador con la Administración de Justicia respecto del interés de defensa de la parte². Su campo de actuación jurídica es, pues, notablemente distinto al del abogado.

Sirva esta clara observación realizada por el que fue Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, como punto de partida de la responsabilidad del procurador en los actos de comunicación, cuya actuación debe ajustarse a las *lex artis ad hoc*, regulada de forma expresa en el art. 168.2 LEC.

Art. 168.2 LEC: "Responsabilidad de los funcionarios y profesionales intervinientes en la comunicación procesal. El procurador que incurriera en dolo, negligencia o morosidad en los actos de comunicación, cuya práctica haya asumido o no respete alguna de las formalidades legales establecidas, causando perjuicio a un tercero, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las normas legales o estatutarias".

El procurador ha de tener en cuenta la complejidad y la trascendencia de su mandato y de sus actos, y actuar en consecuencia con el objeto de conseguir el buen fin del mandato y prestar la colaboración necesaria a los órganos El procurador ha de tener en cuenta la complejidad y la trascendencia de su mandato y de sus actos, y actuar en consecuencia con el objeto de conseguir el buen fin del mandato y prestar la colaboración necesaria a los órganos judiciales

judiciales, y evitar su responsabilidad, que lleva implícito la necesidad legal de que los derechos del litigante se encuentren siempre tutelados con el buen desarrollo de la actuación del Procurador.

La responsabilidad concretada en la LEC sobre los actos de comunicación trae causa de la actuación del procurador por:

- Dolo: que es la voluntad deliberada de actuar a sabiendas de su ilicitud, intentando ocasionar un daño realizando un acto contra legem. Dará lugar incluso a responsabilidad penal.
- Negligencia: omisión o descuido voluntario y consciente en la práctica del acto de comunicación.
- Morosidad, incumplimiento de los plazos legales: tres días (art. 151.1) y 20 días si se hace por medio de auxilio judicial (art. 165 LEC).
- No respetar las formalidades legales: que son requisito de la existencia o validez del acto y cuya omisión hará

^{2.} Luis Pedro Villameriel Presencio (Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia), "Sobre los Procuradores de los Tribunales. Algunas notas de política legislativa", *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, nº 2079, 15 de febrero de 2009.



Estamos ante un nuevo momento de la profesión, en el que, homologándonos con el sistema europeo, nos amplían las facultades que tenemos como cooperadores necesarios de la Administración de Justicia

- a éste nulo, por lo que habrá que conocer la ley en cada caso concreto: apercibimientos, etc.
- Causar perjuicio a un tercero: el perjudicado sólo debe probar el daño; los profesionales, su conducta diligente.

Costes del acto de comunicación

La ley regula expresamente que los gastos producidos por el acto de comunicación serán a costa de su mandante (art. 152.1.2° LEC), sin que puedan incluirse en una tasación de costas (art. 243.2 LEC).

Por un lado, los aranceles regulan unos exiguos importes en el art. 83 sobre el auxilio judicial (13 + 22,29 euros), pero al ser los actos de comunicación potestativos de la parte, debemos incluirles un presupuesto para su práctica, que deberá aceptar el cliente antes de que solicitemos mediante otrosí realizarlos.

Los gastos que deberán incluirse en el presupuesto son los siguientes:

 Burofax con acuse de recibo y certificación de texto: 26 + 1 euros por página

- (impreso, cédula, resolución judicial, demanda y documentos).
- Mail certificado: 11 euros + testimonio notarial.
- Presencial: coste del traslado, etc.

Como guía tenemos que los *solicitors* en Inglaterra cobran 985 libras y los *huissier* en Francia, 50 euros; en Bélgica, 135 euros; y en Luxemburgo, 138 euros.

Protección de datos de carácter personal

¿Tenemos que cumplir los arts. 5 y 6 LOPD para con los que reciben los actos de comunicación?

La cuestión fue resuelta por la AEPD en un informe del año 2000. En dicho informe se analiza si los abogados y procuradores han de cumplir con el principio de consentimiento (art. 6 LOPD) y con el derecho de información sobre los datos de los "oponentes". La AEPD resuelve, en ambos casos, indicando que prevalece el art. 24 CE, de manera que no es preciso cumplir con uno y otro.

Sólo son obligaciones para con las personas físicas lo siguiente:

- Datos de oponentes y datos de terceros (conserjes, familiares, etc.) a efectos del art. 161 LEC. En este caso entiendo que el procurador actúa por cuenta y nombre del Consejo General del Poder Judicial para llevar a cabo esta notificación. El art. 161 LEC no confiere al procurador la facultad de notificar *per se*, sino de trasladar la resolución de un juez, que es quien ordena el emplazamiento.
- Ahora bien, si el "notificable" no es hallado o no colabora firmando la recepción, habrá también datos recabados para cumplir con el deber de acreditación de que se ha realizado la notificación (art. 161.4 LEC), es decir, datos de testimonio de testigos idóneos, de grabación de imagen o sonido, etc., donde aparecerán los contrarios, sus familiares, conserjes, etc. De estos datos sí entiendo que es responsable del fichero el procurador, porque los recaba para su propia finalidad (acreditar que ha notificado), decidiendo sobre el destino de los mismos. Aquí el procurador toma los

datos para defenderse a sí mismo, no por seguir las instrucciones del cliente o seguir las instrucciones del CGPJ. Entiendo que no es preciso el consentimiento (art. 6 LOPD, por prevenirse la captación de los datos en una ley —art. 161 LEC—). Ahora bien, el principio de información del art. 5 LOPD, entiendo que, si se puede, debe cumplirse o intentar cumplirse.

"Le informamos que, de conformidad con el art. 5 LOPD sus datos, incluidos los de imagen o voz que pudieran recabarse, serán incorporados a un fichero, automatizado o no, con la única finalidad de dar cumplimiento al art. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los mismos serán transmitidos al juzgado o tribunal (Consejo General del Poder Judicial) que ha dictado la resolución que se procede a notificar. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el Responsable del fichero correspondiente, bien dirigiéndose al juzgado o tribunal que ha dictado esta resolución, bien dirigiéndose por medio de escrito, acompañado de fotocopia de su DNI, a la siguiente dirección de este procurador: número XX, C.P. XXX, Madrid."

Conclusión

Ante las nuevas competencias concedidas al procurador por la Ley 13 y 19/2009, sobre todo en los actos de comunicación, procede considerar que estamos ante un nuevo momento de la profesión, en el que, homologándonos con el sistema europeo, nos amplían las facultades que tenemos como cooperadores necesarios de la Administración de Justicia.

Estas nuevas facultades hemos de recibirlas con optimismo, pues dotan de más contenido nuestra labor ante los tribunales, e incluso nos dan el protagonismo que nos merecemos, pues a lo largo de la historia de la justicia hemos demostrado nuestra capacidad para auxiliarlos. Disponemos de medios técnicos con los que la propia Administración no cuenta y podemos ayudar a conseguir que la justicia sea más ágil, lo que sin duda deriva en una mejor protección de los derechos de los justiciables de los que somos sus garantes.



Modelo 1



CONSTIDE GENERAL PROCURADORES

CONSTIDE CONTRACT

CONSTIDENT

Modelo 2



Órgano JUZGADO MERCANTIL 5 DE MADRID

Destinatario del acto de comunicación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. Autos número 134/10

lipo de procedimiento CIVIL, ORDINARIO

DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO

En MADRID, a 25 de JUNIO DE 2010

referencia, y procede a EMPLAZAŘ a TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. a través de su representante legal¹, para que en el plazo de VEINTE DIAS desde la recepción de esta comunicación, se persone ante el JUZGABOO MERCANTIL NUMERO S DE MADRID sito en la calle GRAN VÍA, SZ de MADRID al objeto de CONTESTAR A LA DEMANDA interpuesta por D. JOSE MIGUEL GARCÍA haciéndole saber que si no comparece en el plazo indicado sin causa justificada, se tendrá por realizado este D./Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Procurador de los Tribunales, Colegiado número 1.430 del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID le remite cédula de emplazamiento dictada en el procedimiento de acto de comunicación.

Se le hace saber que en el plazo de² TRES días desde la recepción de este acto de comunicación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita Asimismo, se le hace saber las siguientes prevenciones legales: (Art. 155 LEC)

Otras Prevenciones legales³:
-LA COMPARECENCIA EN JUICIO DEBE EFECTUARSE POR MEDIO DE
PROCURADOR Y CON LA ASISTENCIA DE ABOGADO (Art. 23 y 31 LEC).
-DE NO COMPARECER DENTRO DE PLAZO SE LE DECLARARÁ EN REBELDÍA PROCESAL. (Art. 496.1 LEC)

LAS DEMÁS PREVENCIÓNES Y APERCIBIMIENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA⁴.

FIRMA PROCURADOR

Se remitirá al domicilio social de la persona jurídica o al domicilio de los administradores, gerentes o

appodendos si aparecieran en un Registro Oficial (Art. 155.3 LEC).

Se insertará el plazo que corresponda para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratulia.

Se harán constar las demás prevenciones que correspondan con arregio a lupo de procedimiento y acto de
comunicación de que se trate.

Esta diligencia se remitria por burotax acompañada de la cédula de citación, y copia de la demanda y

Esta diligencia se remitria por burotax acompañada de la cédula de citación, y copia de la demanda y

Bárbara de Braganza, 6. – 28004 Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es









Destinatario del acto de comunicación DOÑA CONCEPCION ARENAL PEREZ Autos número 9145/10

ripo de procedimiento VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO

Órgano JUZGADO 1º INSTANCIA 10 DE MADRID

DILIGENCIA DE CITACIÓN

En MADRID, a 25 de JUNIO de 20101

D./Da. MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Procurador de los Tribunales, colegiado número 1.430 del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID, le remite cédula de citación dictada en el procedimiento de referencia, y procedo a CITAR a D./Da CONCEPCION ARENAL PEREZ en su persona, para que comparezca el día 22 de SEPTIEMBRE de 2010 a las 2:00 horas ante el JUZGADO 1º INSTANCIA 15 DE MADRID sito en la calle DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO instado por D. MARCELINO IGLESIAS VIGIL relativo a la vivienda sita en EL PISO 3º IZQDA de la calle DOCTOR Capitán Haya, 66 de MADRID al objeto de CITARLE A JUICIO VERBAL DE CORTEZO, 21 DE MADRID Asimismo, se le hacen las siguientes prevenciones legales: Se le hace saber que en el plazo de³ TRES días desde la recepción de esta citación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita (Art. 155 LEC). (Art. 33.4 LEC)

COMPARECER ASISTIDA DE ABOGADO Otras prevenciones legales4: (Art. 440.3 LEC)

POSIBILIDAD DE ENERVAR EL DESAHUCIO ABONANDO LA SUMA DE CITACIÓN PARA RECOGER LA SENTENCIA EN LA SECRETARÍA DEL APERCIBIMIENTO LANZAMIENTO EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 A LAS 10:30 UZGADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 10:30 HORAS. PROCURADOR. (Art. 23 y 31 LEC)

LAS DEMAS PREVENCIONES Y APERCIBIMIENTOS QUE SE CONTIENEN EN A CÉDULA DE CITACIÓN QUE SE ACOMPAÑA⁵

FIRMA PROCURADOR.

siguiente a la citación y sin que puedan exceder de veinte. (Art. 440.1 LEC)

2 El domincillo donde se practicaré el acto de comunicación es la vivienda o local arrendado salvo que la parte hayan acordado señalar otro domicillo en el contrato (Art. 155.3 LEC)

2 El insertar el plazo que corresponda para solicitar el derectho a la assistencia jurídica gratuita.

4 En harán constan las demás prevenciones que correspondan con arregio al tipo de procedimiento y acto

de comunicación de que se trate. Esta diligencia se remitirá por burofax acompañada de la cédula de citación, y copia de la demanda y

Bárbara de Braganza, 6 - 28004 Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59

En juicios verbales, la citación a la vista debe praticarse debiendo mediar 10 días al menos desde el



Modelo 3



CONSTO PROCURADORES PROCURADORES

Modelo 4

DILIGENCIA DE ENTREGA AL DESTINATARIO (ART. 161.1)

RECEPCION POR EL DESTINATARIO

Tipo de procedimiento VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO Autos número 9145/10 Órgano JUZGADO 1º INSTANCIA 10 DE MADRID

Destinatario del acto de comunicación DOÑA CONCEPCION ARENAL PEREZ

En MADRID, a 25 de JUNIO de 2010

Juzgado/ Tribunal de PRIMERA INSTANCIA 10 DE MADRID y teniendo a mi presencia a quien manifiesta ser D/Doña CONCEPCIÓN ARENAL PEREZ con D.N.I. / Tarjeta residencia.......................... le hago saber: horas 1, me constituí en el domicilio sito en la calle DOCTOR ESQUERDO NUMERO 21, PISO 3º DCHA donde procedo a identificarme como Procurador habilitado por el Secretario Judicial del Yo, el Procurador D/Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Colegiado número 1.430, del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID siendo las

Clase de acto de comunicación y contenido:.......CITACION A JUICIO

- CITACION A JUICIO PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 9:30 HORAS EN LA SEDE DEL JUZGADO SITA EN CAPITÁN HAYA 66. CITACIÓN PARA RECOGER LA SENTENCIA EN LA SECRETARÍA DEL APERCIBIMIENTO LANZAMIENTO EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 A LAS 10:30 UZGADO EL 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 HORAS.

Prevenciones legales

DESTINATARIO LAS CONTENIDAS EN EL AUTO DE 15 DE JUNIO DE 2010, QUE LE ACOMPAÑO. necesaria la asistencia de abogado y Procurador para comparecer al uicio (Art. 23 y 31 LEC). Se le hace saber que en el plazo de TRES DIAS urídica gratuita o solicitar el nombramiento de abogado y Procurador de desde la recepción de esta citación, podrá solicitar el derecho a la asistencia Oficio (Art. 33.4 y 155 LEC)

Posibilidad de enervar el desahucio abonando al actor la suma de 4.566,-€

Respuestas del interesado......NO SE ADMITIRÁN (ART. 152.4)

resolución o cédula y² AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010 y COPIA DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS quien en prueba de conformidad, firma conmigo, en MADRID, a 25 de JUNIO, de 2010. continuación se procede a la entrega al destinatario de la copia de la solución o cédula y² <mark>AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010 y COPIA DE</mark>

FIRMA PROCURADOR

FIRMA DESTINATARIO

¹ Se practicarán en diss y horas hábiles entre las 8.00 horas de la mañana y las 22.00 horas. Artículo 12 LEC, ve harcíulo 131 LEC, vel arbiblicación del disy horas imbilies
¹ De entregarse documentos adjuntos se reseñará en la alligancia su contenido.

Telf, 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es Bárbara de Braganza, 6. - 2800

CONSEJO CENERAL PROCURADORES D E E S P A N A







Órgano JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 35 DE MADRID

Destinatario del acto de comunicación SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, S.L. Autos número 1142/10

Tipo de procedimiento JUICIO CAMBIARIO

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

En MADRID, a 25 de JUNIO DE 2010

D./Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Procurador de los Tribunales, Colegiado número 1.430 del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID le remite cédula de emplazamiento dictada en el procedimiento de referencia, y procede a **REQUERIR DE PAGO a SERVICIOS DE MANUENTO.** S. .. a través de su representante legal¹, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** desde la recepción de esta comunicación haga efectiva la suma de **35.400,-C** de principal, más 5.000,-C. calculada para intereses de demora, gastos y costas, a su acreedor COOPERATIVA DEL PRINCIPADO, 5.4, según ha sido acordado por el <u>UJCGADO 10 INSTRANTA DEL PRINCIPADO, 5.4</u>, según ha sido acordado por el <u>UJCGADO 10 INSTRANTA NI IMPROMENTA EL PREMENTA DEL PRINCIPADO DE CONTRANTA NI IMPROMENTA DEL PROMENTA DEL PROMENT</u>

Se le hace saber su derecho a solicitar el derecho a la asistencia jurídica Asimismo, se le hace saber las siguientes prevenciones legales: gratuita (Art. 155 LEC)

Otras Prevenciones legales2:

-SI DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR DE 10 DÍAS, NI PAGA NI SE OPONE AL JUICIO, SE DESPACHARÁ EJECUCIÓN CONTRA SUS BIENES DECRETÁNDOSE EL **EMBARGO PREVENTIVO DE SUS BIENES** -PUEDE PRESENTAR DEMANDA DE OPOSICIÓN AL JUICIO CAMBIARIO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS, ASISTIDO DE ABOGADO Y PROCURADOR.

-LAS DEMAS PREVENCIONES Y APERCIBIMIENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA³.

FIRMA PROCURADOR

- Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 Bárbara de Braganza, 6. – 28004 Madrid – Telf. cgpe@cgpe.es

¹ Se remitrir al domicillo social de la persona jurídica o al domicillo de los administradores, gerentes o apoderados si aparecleran en un Registro Oficial (Art. 155.3 LEC).
² Se harán constar as demás prevenciones que correspondan con arregio al tipo de procedimiento y acto de comunicación de que se trate.
³ Esta diligencia se remitir a por burofax acompañada de la cédula de citación, y copia de la demanda y



Modelo 5



CONSTO CONSTOR

Modelo 6.1

DILIGENCIA DE ENTREGA AL DESTINATARIO (161.3) CONSEJO GENERAL PROCURADORES

AUSENCIA DEL DESTINATARIO

Órgano JUZGADO 1º INSTANCIA 10 DE MADRID

Destinatario del acto de comunicación DOÑA CONCEPCION ARENAL PEREZ Tipo de procedimiento VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO Autos número 9145/10

En MADRID, a 25 de JUNIO de 2010

Yo, el Procurador D/Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Colegiado número 1.430, del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID siendo las horas ¹, me constituí en el domicilio sito en la calle DOCTOR ESQUERDO NUMERO 21, PISO 3º DCHA procediendo a la

búsqueda del destinatario del acto de comunicación D/Doña CONCEPCIÓN ARENAL PEREZ . No encontrándose a su destinatario procedo a identificarme como

Procurador habilitado por el Secretario Judicial del JUZGADO 1º INSTANCIA

quien entiendo la presente diligencia y tiene la siguiente relación con el NUM. 10 DE MADRID, ante quien dice ser D...... con D.N.I. / Tarjeta residencia. destinatario

S

Clase de acto de comunicación y contenido:......CITACION A JUICIO que le hago saber:

Objeto.

- CITACION A JUICIO PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 9:30 HORAS EN LA SEDE DEL JUZGADO SITA EN CAPITÁN HAYA 66. CITACIÓN PARA RECOGER LA SENTENCIA EN LA SECRETARÍA DEL UZGADO EL 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 HORAS. APERCIBIMIENTO LANZAMIENTO EL 7 DE OCTUBRE DE 2010 A LAS 10:30 Prevenciones legales... LEO AL FIRMANTE LAS CONTENIDAS EN EL AUTO DE 15 DE JUNIO DE 2010, QUE LE ACOMPAÑO.

Se le hace saber que en el plazo de TRES DIAS desde la recepción de esta citación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita o solicitar el nombramiento de abogado y Procurador de Oficio (Art. 33.4 y 155 LEC).

osibilidad de enervar el desahucio abonando al actor la suma de 4.566,-€

...NO SE ADMITIRÁN (ART. 152.4) Respuestas del interesado...

¹ Se practicarán en días y horas hábiles entre las 8.00 horas de la mañana y las 22.00 horas. Articulo 31 DEC. Ver artículo 131 LEC, Habilitación de días y horas imbálies:
² Si el domínio fuese el que conste según el padrón municipal o a efectos fiscales, o según registro enfeito fue conste según el padrón municipal o a efectos afiscales, o según registro enfeito de habilitar o presencio por fosionarios, of tera la vivida de olda arrendadas se entregará al enfeito, damilitar o presencio con la que rocionivia, mayor de 14 años, así cona al Conserje de la finca. Si se trata de su lugar de trabajo no ocasional, se entregará a persona que manifiesta conocer al darántarino, o si existiene dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de elila.

Bárbara de Braganza, 6. - 28004 Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es

CONSTIDE CONSTIDENT CO

CONSED GENERAL PROCURADORES

CONSTIDE GENERAL PROCURADORES

ANEXO (ART. 161.2)

NEGATIVA A RECIBIR LA COPIA O A FIRMAR LA DILIGENCIA

firmar la copia de presente diligencia, haciéndole saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la Oficina Judicial, y en su caso, copia de los documentos que le acompañan, produciéndose los efectos de la presente comunicación, lo que acredito con la concurrencia de comunicación a recibir la copia de la resolución o cédula, y/o a destinatario del Se hace constar la negativa del los testigos:

D./ Doña <mark>ANDRES PASCUAL PEREZ</mark> con DNI <u>23.345.567-P</u> y D./Doña INMACULADA GALÁN MARTÍNEZ. con DNI <u>12.453.111-L</u>

MADRID en firman conmigo, ...de 2010. ello, todo de prueba en Quien

FIRMA PROCURADOR

FIRMA TESTIGOS

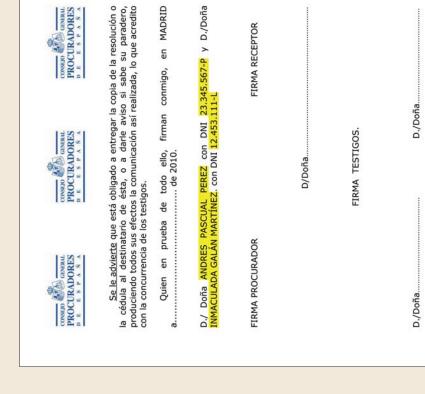
D./Doña ANDRES PASCUAL PEREZ D./Doña INMACULADA GALÁN MARTÍNEZ

Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es Bárbara de Braganza, 6. - 28004



Bárbara de Braganza, 6. – 28004 Madríd - Telf, 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es

Modelo 6.2



Modelo 7

0	es.	m	
Ē	ies	Dar	
A d	õ	0 6	
Š	8	icil	
ora	se	To I	•
0	eg pe	oes	
2.0	Ĕ	itad	
\$ 2	5	D P	
<u>a</u>	0 70	9 9	
2	do	e di	
ñar	35	acu	
E	Son	se	
les iles	per	on	
de de	35	aci	
ras	ot	unic	
or as	Sa	a c	
8 4	ada	ned a	1
s 8	ŧ	ent	
d de	efe	action	
d d	38	el	
s e	Sult	o d	
bile	000	tari	
há lab	as	ina	
ras	de	lest	
50	és	100	
31	rav.	6 0	
dia 0	at	ig a	
E, 6	19	omi	
Se practicarán en dias y horas hábiles entre las 8.00 horas de la mañana y las 22.00 horas. Artículo 130 LEC. Ver artículo 131 LEC., Habilitación de dias y horas inhábiles	2 Si de esta forma , a través de las consultas efectuadas a otras personas o por otro medio se conociese	el paradero o domicilio del destinatario del acto de comunicación se acudiría al citado domicilio para practicar o continuar en el la diligencia mediante entrega consignándolo así en la presente diligencia.	
Ver	a f	0 0	
C act	est	ar	
53	de	ctic	
130	S	el g	

cgpe@cgpe.es

nza, 6. - 28004







DILIGENCIA DE ENTREGA (ART. 161.4) AUSENCIA DEL DESTINATARIO Y RECEPTOR







Colegiado número 1.430, del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID siendo las horas ¹, me constituí en el domicilio sito en la calle DOCTOR ESQUERDO NUMERO 21, PISO 3º DCHA al objeto de practicar la

presente diligencia con su destinatario D/Doña CONCEPCIÓN ARENAL PEREZ

con DNI/Tarjeta de Residencia.

9

Yo, el Procurador D/Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS,

Destinatario del acto de comunicación DOÑA CONCEPCION ARENAL PEREZ

En MADRID, a 25 de JUNIO de 2010

Tipo de procedimiento VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO Órgano JUZGADO 1º INSTANCIA 10 DE MADRID

Autos número 9145/10

el efectuando las siguientes averiguaciones:

COONSTA EL NOMBRE DEL DESTINATARIO:

CONSTA EL NOMBRE el BLE DESTINATARIO:

CONSUÍTADAS SOBRE el actual paradero o domicilio del destinatario del acto de

el efectuando las siguientes averiguaciones2:.

se encontró a nadie en el expresado domicilio por lo que se procede a comprobar si el destinatario del acto de comunicación habita en

Tras llamar repetidamente,

9

vecinos del domicilio conocido del destinatario, manifiestan que lo

JAIME RODRIGUEZ,

desconocen. habiéndose

comunicación

DOÑA ASUNCION RUIZ, VECINA DEL 3º DERECHA, Y EL CONSERJE DON

Judicial se curse la averiguación del domicilio del destinatario de conformidad con lo previsto en el Artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando el contenido de la presente diligencia con la concurrencia

D./ Doña <mark>ANDRES PASCUAL PEREZ</mark> con DNI **23.345.567-P** y D./Doña INMACULADA GALÁN MARTÍNEZ. con DNI 12.453.111-L

en MADRID,

ello, firman conmigo,de 2010.

ello,

todo

de

prueba

en

Quien

FIRMA 2 TESTIGOS

FIRMA PROCURADOR

Juzgado/Tribunal de la presente diligencia para que por el Sr/a. Secretaria/o

designado otros posibles se procede a la devolución No pudiendo conocerse de otro modo su domicilio y



Modelo 8.1









Tipo de procedimiento <mark>CIVIL, ORDINARIO</mark> Autos número 134/10 Destinatario del acto de comunicación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.

Órgano JUZGADO MERCANTIL 5 DE MADRID

cédula al representante legal o administrador de la empresa, produciendo todos sus efectos la comunicación así realizada, lo que acredito con la concurrencia de los testigos. Se le advierte que está obligado a entregar la copia de la resolución o la

en

firman conmigo,

todo ello,

prueba

en

Quien

..... de 2010. de

D./ Doña <mark>ANDRES PASCUAL PEREZ</mark> con DNI <mark>23.345.567-P</mark> y D./Doña INMACULADA GALÁN MARTÍNEZ. con DNI 12.453.111-L

FIRMA RECEPTOR

FIRMA PROCURADOR

FIRMA TESTIGOS.

DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO

.... DE 2010 En MADRID, a Yo, el Procurador D/Doña MANUEL ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, Colegiado número 1.430, del Ilustre Colegio de Procuradores de MADRID siendo las horas¹, me constituí en el domicilio social de la empresa TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. sito en la calle GRAN VIA, 38 de MADRID. Que le entrego cédula de emplazamiento dictada en el procedimiento de referencia, y le **EMPLAZO**, para que en el plazo de VEINTE DIAS desde la recepción de esta comunicación, se persone ante el JUZGADO MERCANTIL NUMERO 5 DE MADRID sito en la calle GRAN VÍA, 52 de MADRID al objeto de CONTESTAR A LA DEMANDA interpuesta por D. JOSE MIGUEL GARCÍA haciéndole saber que si no comparece en el plazo indicado sin causa justificada, se tendrá por realizado este acto de comunicación. Asimismo, se le hace saber las siguientes prevenciones legales:
-LA COMPARECENCIA EN JUICIO DEBE EFECTUARSE POR MEDIO DE
PROCURADOR Y CON LA ASISTENCIA DE ABOGADO (Art. 23 y 31 LEC), PUDIENDO SOLICITAR EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (Art. 155 LEC).

PROCESAL. (Art. 496.1 LEC) -LAS DEMAS PREVENCIONES Y APERCIBIMIENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA. DE NO COMPARECER DENTRO DE PLAZO SE LE DECLARARÁ EN REBELDÍA

publicaciones de colegios profesionales, o fuera la vivienda o local arrendado, se entregará al empleado, familiar o persona con la que conviva, mayor de 14 años, así como al Conserje de la finca. Si se tata de su lugar de trabajo no cosalona), se entregará a persona que manifiesta conocer al destinatario, o si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella. Se practicarán en días y horas háblies entre las 8.00 horas de la mañana y las 22.00 horas. Artículo 130 LEC.,
 Ver artículo 131 LEC., Habilitación de días y horas inháblies
 Ver artículo fuese el que conste según el padrón municipal o a efectos fiscales, o según registro oficial o ¿S ist domicillo fuese el que conste según el padrón municipal o a efectos fiscales, o según registro oficial o

Bárbara de Braganza, 6. – 28004 Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es

Modelo 8.2

CONSED CONTRACT

PROCURADORES

D. R. S. P. A. N. A.

CONSTO PROCURADORES D E E S P A N A

CONSTIDE CONSTIDENT OF REAL PROCURADORES

Bárbara de Braganza, 6. – 28004 Madrid - Telf. 91 319 68 48 - Fax 91 319 92 59 cgpe@cgpe.es